



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 039 - 2023-MDA/A

Amarilis, 17 de enero de 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE
SUSCRIBE;**

VISTO:

El Exp. Adm. N° 0166650, de fecha 20 de septiembre de 2022, **presentado por la administrada Deysi Karina Jumpa Fabián**; Informe N° 479-2022-MDA-GDUR/CRVR, de fecha 26 de septiembre de 2022, Resolución Gerencial N° 602-2022-MDA-GDE, de fecha 21 de octubre de 2022, emitido por el Gerente Municipal, el Exp. Adm. N° 8980, de fecha 08 de noviembre de 2022, presentado por la administrada Deysi Carina Jumpa Fabián, Informe N° 1787-2022-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 28 de noviembre de 2022, emitido por el Sub Gerente de Planificación Urbana y Catastro, Informe N° 679-2022-MDA/GDE, de fecha 01 de diciembre 2022, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico, Informe Legal N° 002-2023-MDA-GAJ, de fecha 05 de enero de 2023, y demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que *"El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 524-2022-MDA-GDE de fecha 06 de septiembre del 2022; emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico, se resolvió en su **artículo 1°**. Imponer sanción administrativo de multa, a la señora Deysi Karina Jumpa Fabián, identificada con DNI N° 44816348, con domicilio en el Jirón San Cristóbal Mz. B 1 Lote 1 (*Entre Sallanta y San Cristóbal*) Sector 1 San Luis - Amarilis, por ejecutar una construcción fuera del límite de su propiedad, ocupando la vía pública, con código de infracción 2.02.11, correspondiéndole el 100% de la UIT, en merito a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA, siendo en el presente caso la suma de S/. 4,600.00 (Cuatro Mil Seiscientos con 00/100 Soles), en merito a la notificación preventiva N° 000299-2022-MDA, de fecha 17 de marzo del 2022. Asimismo, se resolvió en el **artículo 2°**. Disponer como medida complementaria, la paralización de la obra y/o demolición; en mérito a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA.

Que, con Exp. Adm. con Registro N° 016650, de fecha 20 de septiembre del 2022, la señora Deysi Karina Jumpa Fabián, identificada con DNI N° 44816348, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 524-2022-MDA-GDE, de fecha 06 de septiembre del 2022. Por lo que, a través de la Resolución Gerencial N° 602-2022-MDA-GDE, de fecha 21 de octubre del 2022, la Gerencia de Desarrollo Económico resolvió en su **Artículo 1°. Declarar Improcedente**, el escrito de reconsideración interpuesto contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 524-2022-MDA-GDE, de fecha 06 de setiembre del 2022.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, con Exp. Adm. con Registro N° 019087, de fecha 03 de noviembre del 2022, la administrada Deysi Karina Jumpa Fabián, identificada con DNI N° 44816348, solicita anulación de multa, contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 602-2022-MDA-GDE, de fecha 21 de octubre del 2022, argumentando que, realizó la construcción de un muro para proteger a su señora madre de cualquier tipo de desastre natural, en vista que, por las constantes lluvias, su vivienda es afectada, asimismo, manifiesta que la titular el inmueble es su señora madre Teófila Fabián Fuentes, identificada con DNI N° 22471043, con domicilio en el Jr. San Cristóbal Mz. B1 Lt. 1; por lo que la notificación de multa debe estar dirigido a la propietaria, existiendo un error material por parte de la Entidad.

Que, a través del informe N° 1787-2022-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 29 de noviembre del 2022, la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, remite a la Gerencia de Urbano y Rural, argumentado lo solicitado por la administrada, bajo el fundamento de no presentar medio probatorio alguno que acredite la titularidad del bien inmueble, como también el haber realizado la construcción del muro de protección centímetros fuera de su propiedad. Y que dicho muro lo estarían dando como uso de vivienda.

Que, mediante Informe Legal N° 002-2023-MDA-GAJ, de fecha 05 de enero de 2023, la Gerente de Asesoría Jurídica señala que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el artículo 120° numeral 120.1 establece, *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado anulado o sean suspendidos sus efectos. (...)".*

Que, asimismo, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 217° numeral 217. 1 establece *"Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo".*

Que, conforme lo dispone el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 218° numeral 218.1 preceptúa que, "los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; **b) Recurso de apelación**; solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión." Asimismo, en el numeral 218.2 se establece, *"el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".*

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 220° establece que, *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".*

Que, el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que, el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise y modifique la resolución del subalterno, como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública, sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho (Juan Carlos Morón Urbina, *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Pág. 220*).



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, el TUO de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el artículo 228. Agotamiento de la vía administrativa, en su Numeral 228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. Numeral 228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa. De otro lado, el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, normativa que determina que la máxima instancia administrativa es el alcalde (...).

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 002-2022-MDA/GAJ de fecha 05 de enero de 2023, sostiene que, del caso se advierte que la administrada Sra. Deysi Karina Jumpa Fabián, sustenta su pretensión impugnatoria, alegando que no se encuentra a derecho, vulnerando el procedimiento legal establecido, en ese contexto se precisa que la administrada incurre en una falta municipal, al realizar una construcción fuera del límite establecido, bajo el sustento de la afectación de su vivienda por el fenómeno climático. Dentro del procedimiento administrativo, se configura causal de nulidad cuando exista la contravención a la Constitución, leyes o normas reglamentarias o cuando carece de algún requisito, de algún trámite automático o por incurrir en el silencio administrativo, estipulado en el artículo 10° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, en este caso ningún causal procede de acuerdo a lo solicitado por la administrada, a quien se le detecto la conducta infractora y debe de efectuar el pago de S/. 4,600.00, que corresponde al 100% de una UIT- así mismo, el recurso impugnatorio presentado, no se advierte que cuestione que la resolución recurrida se haya incurrido en una diferencia interpretativa de las pruebas producidas, ni mucho menos cuestiona las normas legales aplicables, que viene hacer un requisito indispensable para la procedencia del recurso de apelación, previsto en el artículo 220° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General. Por otro lado, la Municipalidad Distrital de Amarilis cuenta con la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA y la Tabla de Infracciones de Sanciones Administrativas - TISA, en el cual se rigen los procedimientos sancionadores como resultado de la comisión de infracciones, conforme se establece en el Acta de Inspección Fiscalización N° 000488 de fecha 17/03/2022 y de la notificación preventiva N° 000299, cuya materialización de la misma con la imposición de la sanción administrativa de multa y medida complementaria, que se ha materializado en la Resolución Gerencial N° 524-2022-MDA-GDE, de fecha 06 de septiembre de 2022, lo que determinada no haberse vulnerado el debido procedimiento e incurrido en causal de nulidad. Del mismo modo señala que la administrada no presenta algún documento pertinente que acredite a la señora Teófila Fabián Fuentes como dueña o propietaria del inmueble ubicado en el Jr. San Cristóbal Mz. B1 Lt. 1, inmueble donde se ha realizado la construcción y fue constatado y notificado por los policiales municipales y personal encargado del área de Desarrollo Urbano, en estricto cumplimiento de funciones de acuerdo a Ley.

Que, asimismo, se aprecia que la administrada, al fundamentar su recurso de Apelación, no expone las razones en que se basa la diferente interpretación de las pruebas producidas o cual es el conflicto de derecho; asimismo, tampoco especifica cual es la errónea evaluación de la misma, cuyos argumentos no enervan en nada la decisión materia de cuestionamiento, máxime si los documentos que hace referencia en su escrito de apelación han sido valorado para la emisión de la resolución que se impugna, siendo así, la pretensión impugnatoria debe ser desestimada conforme corresponda.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, según, lo establecido en el art 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondiente, sin perjuicios de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidad civiles y penales a que hubiera lugar. Siendo que las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros. La sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal. En el presente caso la conducta infractora ha sido verificado con un técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Amarilis, mediante Notificación Preventiva N° 000299, de fecha 17 de marzo de 2022, y el Informe N° 213-2022-MDA-GDUR-SGPUC/LMRG, de fecha 10 de agosto del 2022, emitido por el Inspector Catastral, por tanto, no desvirtúa la sanción pecuniaria impuesto "Ejecutar una construcción fuera del límite de su propiedad, ocupando la vía pública, inclusive siendo privada de uso público", por contravenir la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA.

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso administrativo de apelación interpuesto contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 602-2022-MDA-GDE, de fecha 21 de octubre del 2022, presentado por la administrada **DEYSI KARINA JUMPA DABIAN**, identificada con DNI N° 44816348, mediante Exp. Adm. con Registro N° 019087, de fecha 03 de noviembre del 2022; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido por el artículo 228° - numeral 228.2 - inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la administrada y demás órganos estructurados competentes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

G.R.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE

